

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

REGLAMENTO del artículo 17 del Acuerdo General 3/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para la impugnación de los resultados y calificación de los exámenes de aptitud a que se refiere el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

REGLAMENTO DEL ARTICULO 17 DEL ACUERDO GENERAL 3/2002, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, PARA LA IMPUGNACION DE LOS RESULTADOS Y CALIFICACION DE LOS EXAMENES DE APTITUD A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 115 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que de acuerdo con lo establecido en el párrafo séptimo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el ingreso, formación, actualización y promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional se hará mediante el sistema de carrera judicial y se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso; por lo que es necesario que la designación de secretarios y actuarios de tribunales de Circuito y juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, suceda una vez que las personas acrediten no sólo que cuentan con experiencia, sino también por haberse realizado una evaluación objetiva de su desempeño;

CUARTO.- Que el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, señala que el Instituto de la Judicatura Federal es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros del Poder Judicial de la Federación y de quienes aspiren a pertenecer a éste; mientras que los diversos 93 y 94 de la Ley invocada establecen que el Instituto tendrá un Comité Académico, cuya función será determinar, junto con el Director General de dicho Instituto, los programas de investigación, preparación y capacitación de los alumnos, los mecanismos de evaluación y rendimiento, la elaboración de reglamentos del Instituto y la participación en los exámenes de oposición;

QUINTO.- Que los artículos 112 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que para acceder a las categorías señaladas en las fracciones III a X del artículo 110 de la propia Ley, se requerirá el acreditamiento de un examen de aptitud que estará a cargo del Instituto de la Judicatura Federal, en términos de las bases que determine el Consejo de la Judicatura Federal y de conformidad con lo que dispone la propia ley y el reglamento que para tal efecto se expida;

SEXTO.- Que por Acuerdo General 3/2002, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal fijó las bases para celebrar y organizar los exámenes de aptitud a que se refiere el artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, subrayando la facultad constitucional de nombramiento

otorgada en favor de los titulares de los órganos jurisdiccionales federales para seleccionar y nombrar a los secretarios y actuarios de su adscripción;

SEPTIMO.- Que el artículo 17 del citado Acuerdo General 3/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, señala que el resultado y la calificación del examen de aptitud serán recurribles ante el Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal, en los términos que se establezcan en el reglamento que se emita para tal efecto;

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el acuerdo y artículo antes señalados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal emite el siguiente

**REGLAMENTO DEL ARTICULO 17 DEL ACUERDO GENERAL 3/2002, DEL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, PARA LA IMPUGNACION DE LOS RESULTADOS
Y CALIFICACION DE LOS EXAMENES DE APTITUD A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 115
DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

ARTICULO 1o.- El Instituto comunicará por escrito el resultado del proceso al examinado y, en su caso, al titular solicitante de la prueba, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su verificación.

ARTICULO 2o.- El sustentante que no haya obtenido por lo menos ochenta puntos, podrá solicitar información del resultado de su examen al Instituto de la Judicatura Federal, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la fecha en que haya recibido la comunicación por escrito mencionada en el artículo anterior.

ARTICULO 3o.- Los participantes que no hayan obtenido por lo menos ochenta puntos podrán impugnar el resultado y calificación de su examen de aptitud, a través del recurso a que alude el artículo 17 del Acuerdo General 3/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

ARTICULO 4o.- El recurso se interpondrá mediante escrito dirigido al Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal y deberá presentarse en su sede central o en cualquiera de sus extensiones, dentro del término de tres días, contado a partir de la recepción de la comunicación por escrito del resultado del examen ordenada por el artículo 1o. de este Acuerdo o, en su caso, a partir de que se reciba la información solicitada en los términos del artículo 2o., del presente reglamento.

Si el interesado reside fuera del Distrito Federal, se tendrá por interpuesto el recurso en tiempo si se presenta dentro del término establecido, en cualquiera de las extensiones del Instituto, en la oficina de correos o en alguna empresa de mensajería.

ARTICULO 5o.- Recibido el recurso en la sede central del Instituto de la Judicatura Federal, su Comité Académico analizará los requisitos de tiempo y forma; y, de ser procedente, lo resolverá dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción por el Comité.

ARTICULO 6o.- El Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal decidirá el recurso por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión correspondiente y su resolución será definitiva e inatacable.

ARTICULO 7o.- El resultado del recurso será publicado en los estrados de la sede central del Instituto de la Judicatura Federal o en los de la extensión en que se haya presentado la solicitud de revisión y se notificará por escrito al interesado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Publíquese este reglamento en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Reglamento del Artículo 17 del Acuerdo General 3/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para la Impugnación de los Resultados y Calificación de los Exámenes de Aptitud a que se Refiere el Artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, fue aprobado por el propio Pleno, en sesión de ocho de mayo de dos mil dos, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Manuel Barquín Alvarez**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **José**

Guadalupe Torres Morales y Sergio Armando Valls Hernández.- México, Distrito Federal, a ocho de mayo de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 17/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito, todos en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 17/2002, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DE LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE DISTRITO, TODOS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que el artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado; por cuya razón, el Consejo de la Judicatura Federal estima necesario realizar el cambio de domicilio de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito, todos en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza el cambio de domicilio de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito, todos en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre.

SEGUNDO.- El nuevo domicilio de los órganos jurisdiccionales en cita será el Palacio de Justicia Federal ubicado en avenida Mirador 6500, fraccionamiento Residencial Campestre Washington, código postal 31236, Chihuahua, Chihuahua.

TERCERO.- El Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre iniciará funciones en su nuevo domicilio el quince de mayo de dos mil dos, mientras que los Juzgados Primero y Tercero de Distrito en el Estado y sede mencionados, iniciarán funciones en el mismo domicilio, el veinte del mes y año referidos.

CUARTO.- A partir de las fechas señaladas en el punto que antecede toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales en cita, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto segundo de este acuerdo.

QUINTO.- Los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito, todos en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre, conservarán su actual denominación, competencia y jurisdicción territorial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 17/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Cambio de Domicilio de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Distrito, todos en el Estado de Chihuahua, con Residencia en la Ciudad del Mismo Nombre,

fue aprobado por el propio Pleno, en sesión de ocho de mayo de dos mil dos, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel, Adolfo O. Aragón Mendía, Manuel Barquín Alvarez, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, José Guadalupe Torres Morales y Sergio Armando Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a ocho de mayo de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 18/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Primer y Segundo Tribunales Unitarios del Decimoséptimo Circuito, con residencia en Chihuahua, Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 18/2002, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES UNITARIOS DEL DECIMOSEPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que el artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado; por cuya razón, el Consejo de la Judicatura Federal estima necesario realizar el cambio de domicilio del Primer y Segundo Tribunales Unitarios del Decimoséptimo Circuito, con residencia en Chihuahua, Chihuahua.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza el cambio de domicilio del Primer y Segundo Tribunales Unitarios del Decimoséptimo Circuito, con residencia en Chihuahua, Chihuahua.

SEGUNDO.- El nuevo domicilio de los órganos jurisdiccionales en cita será el Palacio de Justicia Federal ubicado en avenida Mirador 6500, fraccionamiento Residencial Campestre Washington, código postal 31236, Chihuahua, Chihuahua.

TERCERO.- El Primer Tribunal Unitario del Decimoséptimo Circuito, con residencia en Chihuahua, Chihuahua, iniciará funciones en su nuevo domicilio el diecisiete de mayo de dos mil dos; mientras que el Segundo Tribunal Unitario del mencionado Circuito y sede iniciará funciones en el mismo domicilio, el dieciséis del mes y año referidos.

CUARTO.- A partir de las fechas señaladas en el punto que antecede toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales en cita, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto segundo de este acuerdo.

QUINTO.- El Primer y Segundo Tribunales Unitarios del Decimoséptimo Circuito, con residencia en Chihuahua, Chihuahua, conservarán su actual denominación, competencia y jurisdicción territorial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 18/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Cambio de Domicilio del Primer y Segundo Tribunales Unitarios del Decimoséptimo Circuito, con Residencia en Chihuahua, Chihuahua, fue aprobado por el propio Pleno, en sesión de ocho de mayo de dos mil dos, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Manuel Barquín Álvarez**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **José Guadalupe Torres Morales** y **Sergio Armando Vallis Hernández**.- México, Distrito Federal, a ocho de mayo de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 19/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Primer, Segundo y Tercer Tribunales Colegiados del Decimoséptimo Circuito, con residencia en Chihuahua, Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 19/2002, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PRIMER, SEGUNDO Y TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS DEL DECIMOSEPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que el artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado; por cuya razón, el Consejo de la Judicatura Federal estima necesario realizar el cambio de domicilio del Primer, Segundo y Tercer Tribunales Colegiados del Decimoséptimo Circuito, con residencia en Chihuahua, Chihuahua.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza el cambio de domicilio del Primer, Segundo y Tercer Tribunales Colegiados del Decimoséptimo Circuito, con residencia en Chihuahua, Chihuahua.

SEGUNDO.- El nuevo domicilio de los órganos jurisdiccionales en cita será el Palacio de Justicia Federal ubicado en avenida Mirador 6500, fraccionamiento Residencial Campestre Washington, código postal 31236, Chihuahua, Chihuahua.

TERCERO.- El Primer y Tercer Tribunales Colegiados del Decimoséptimo Circuito, con residencia en Chihuahua, Chihuahua, iniciarán funciones en su nuevo domicilio el dieciséis de mayo de dos mil dos; mientras que el Segundo Tribunal Colegiado del mencionado Circuito y sede iniciará funciones en el mismo domicilio, el veinte del mes y año referidos.

CUARTO.- A partir de las fechas señaladas en el punto que antecede toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales en cita, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto segundo de este acuerdo.

QUINTO.- El Primer, Segundo y Tercer Tribunales Colegiados del Decimoséptimo Circuito, con residencia en Chihuahua, Chihuahua, conservarán su actual denominación, competencia y jurisdicción territorial.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 19/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Cambio de Domicilio del Primer, Segundo y Tercer Tribunales Colegiados del Decimoséptimo Circuito, con Residencia en Chihuahua, Chihuahua, fue aprobado por el propio Pleno, en sesión de ocho de mayo de dos mil dos, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Manuel Barquín Álvarez**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **José Guadalupe Torres Morales** y **Sergio Armando Vallis Hernández**.- México, Distrito Federal, a ocho de mayo de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 20/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las normas para el uso de la red privada de comunicación electrónica de datos del Poder Judicial de la Federación, en la presentación de la declaración de modificación patrimonial de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación y del Tribunal Electoral, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Sala Superior del Tribunal Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 20/2002, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ESTABLECE LAS NORMAS PARA EL USO DE LA RED PRIVADA DE COMUNICACION ELECTRONICA DE DATOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, EN LA PRESENTACION DE LA DECLARACION DE MODIFICACION PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL, CON EXCEPCION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION Y DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que el artículo 104, fracción III, en relación con el 222, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen la atribución para que el Consejo de la Judicatura Federal, a través de la Contraloría del Propio Poder, pueda llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos que en los mismos se precisan;

CUARTO.- Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil uno, aprobó el Acuerdo General 79/2001, en materia de presentación de la declaración de situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación y del Tribunal Electoral, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Sala Superior del Tribunal Electoral; y que abroga el diverso Acuerdo General 25/2000, del propio Consejo;

QUINTO.- Que el artículo 5o. del Acuerdo General mencionado en el considerando inmediato anterior, establece que la Contraloría del Poder Judicial de la Federación expedirá los formatos bajo los cuales se deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial, sin que se precise la posibilidad de que se pueda cumplir dicha obligación a través de medios de comunicación electrónica;

SEXTO.- Que en congruencia con el Acuerdo General 2/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el propio Consejo para el ejercicio fiscal del año 2002, es necesario instaurar un mecanismo alterno que actualice y simplifique el procedimiento tradicional de presentación de las declaraciones patrimoniales, mediante el empleo del equipo de cómputo y desde el lugar de trabajo, a través del envío de la información por conducto de la red privada de comunicación electrónica de datos del Poder Judicial de la Federación, lo cual se traducirá en la reducción de costos por concepto de impresión de formatos, así como de horas hombre en la recepción y seguimiento, entre otros, siempre y cuando el obligado estime utilizar dicho medio de comunicación.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1o.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones para usar la red privada de comunicación electrónica de datos del Poder Judicial de la Federación en la presentación de la declaración de modificación patrimonial de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación y del Tribunal Electoral, con excepción de los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los servidores públicos del citado Tribunal Electoral a que se refiere la primera parte del artículo 222 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, como un medio adicional a los ya existentes y sus disposiciones serán de observancia general para quienes opten por su utilización.

Artículo 2o.- Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. Poder Judicial de la Federación: el Tribunal Electoral, tribunales colegiados de Circuito, tribunales unitarios de Circuito, juzgados de Distrito y el Consejo de la Judicatura Federal; con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados Electorales y demás servidores públicos de la Sala Superior, así como de los coordinadores y demás servidores adscritos a la Presidencia del Tribunal Electoral;
- II. Servidores públicos obligados: los señalados en el artículo 4o. del Acuerdo General 79/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal;
- III. Acuerdo: este Acuerdo General;
- IV. Acuerdo General 79/2001: el Acuerdo General en materia de presentación de la declaración de situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación y del Tribunal Electoral, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Sala Superior del Tribunal Electoral, aprobado por este Consejo de la Judicatura Federal en sesión extraordinaria de diecinueve de noviembre de dos mil uno;
- V. Contraloría: Contraloría del Poder Judicial de la Federación;
- VI. Dirección General: Dirección General de Responsabilidades, adscrita a la Contraloría;
- VII. Intranet: Red privada de comunicación electrónica de datos del Poder Judicial de la Federación; y,
- VIII. Medios de identificación electrónica: códigos generados mediante sistemas de cómputo, compuestos por una clave de usuario y una contraseña de uso personal y confidencial que permiten reconocer al autor de la información patrimonial recibida, mismos que legitiman el consentimiento del servidor público respecto del envío de dichos datos mediante la Intranet y que sustituyen a la firma autógrafa.

Artículo 3o.- Además de las formas de entrega previstas en el artículo 12 del Acuerdo General 79/2001, de correo certificado con acuse de recibo y servicio de mensajería legalmente autorizado, las declaraciones de situación patrimonial, podrán enviarse a través de Intranet.

Artículo 4o.- Los servidores públicos obligados que decidan presentar su declaración de modificación patrimonial por medio de Intranet, deberán utilizar el formato localizado en la dirección

http://PortalConsejo. La Contraloría a través de la Dirección General no admitirá ni reconocerá el envío de declaraciones por medios electrónicos diversos al señalado.

El formato e instructivo de declaración de modificación patrimonial, aludidos en el párrafo precedente, contendrán los mismos datos que los exigidos en el formato impreso, y en sustitución de la firma autógrafa se utilizarán medios de identificación electrónica.

Artículo 5o.- Para los efectos del artículo anterior la Contraloría, por conducto de la Dirección General, proporcionará a los servidores públicos obligados, en sobre cerrado, el código que constituirá el medio

de identificación electrónica. A los residentes en el Distrito Federal, a través de la Dirección General de Tesorería del Consejo de la Judicatura Federal y en el interior de la República, por conducto de las administraciones regionales y delegaciones administrativas.

La Dirección General operará el sistema de generación de los medios de identificación electrónica que utilicen los servidores públicos obligados y será responsable de ejercer el control de esos medios.

Artículo 6o.- El uso de los medios de identificación electrónica, sujetará a los servidores públicos a las condiciones siguientes:

- I. Reconocer como propia y auténtica la información que por Intranet, envíen a la Contraloría, por conducto de la Dirección General;
- II. Aceptar que el uso de su certificado digital por persona distinta, quedará bajo su exclusiva responsabilidad; y,
- III. Notificar inmediatamente a la Contraloría, a través de la Dirección General para efectos de su invalidación, la pérdida o cualquier otra situación que pudiera implicar la reproducción o el uso indebido de los medios de identificación electrónica.

La Dirección General podrá requerir el reenvío de la información cuando los archivos contengan virus informáticos o no puedan abrirse por cualquier problema técnico.

Artículo 7o.- La presentación de la declaración de modificación patrimonial por Intranet, podrá realizarse de ocho a diecinueve horas, de lunes a viernes de cada semana, dentro del mes de mayo de cada año como lo establece el artículo 10, fracción II, del Acuerdo General 79/2001.

La copia de la constancia de ingresos será generada por la Dirección General de Recursos Humanos o por la de Administración Regional e incorporada al sistema a través de la Dirección General de Informática, por lo que el servidor público que presente su declaración a través de intranet estará relevado de la obligación de exhibirla.

Asimismo, la Contraloría, por conducto de la Dirección General, podrá solicitar a los servidores públicos una copia de la declaración del impuesto sobre la renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a formularla, la cual deberá ser remitida a petición expresa en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

La Contraloría, a través de la Dirección General, emitirá un acuse de recibo electrónico que contendrá un código de validación, con el que se acreditará la recepción de la declaración.

Artículo 8o.- Las consultas técnicas relativas a la operación del sistema estarán a cargo de la Dirección General de Informática, y las correspondientes al llenado del formato estarán a cargo de la Dirección General; unidades administrativas que deberán vigilar e implementar, en su caso, los programas, conexiones y en general, las acciones que se requieran, para el óptimo funcionamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO.- La Contraloría, a través de la Dirección de Registro Patrimonial, expedirá y entregará a los servidores públicos obligados, los medios de identificación electrónica que les correspondan y que por

cualquier motivo no los hubieran recibido de conformidad con lo que establece el artículo 5o. de este acuerdo, a solicitud de los interesados.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 20/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Que Establece las Normas para el Uso de la Red Privada de Comunicación Electrónica de Datos del Poder Judicial de la Federación, en la Presentación de la Declaración de Modificación Patrimonial de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación y del Tribunal Electoral, con Excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Sala Superior del Tribunal Electoral, fue aprobado por el propio Pleno, en sesión de ocho de mayo de dos mil dos, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Manuel Barquín Alvarez**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **José Guadalupe Torres Morales** y **Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a ocho de mayo de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.